CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que los ejecutados ALEJANDRO SALGADO ARANGO C.C 75.103.199 Y JORGE HUMBERTO PATIÑO ALZATE C.C 75.056.519 fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra a los correos electrónicos de los que existe evidencia de obtención el pasado 29/08/2023, la que conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 se entiende surtida el 31 de ese mes y año; el término concedido venció el 21 de septiembre de 2023 (con la suspensión de términos del acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura), sin que acreditaran el pago o excepcionaran.

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

> **ARTÍCULO 1.** Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

> Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.
>
> Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Sírvase proveer.

Manizales, 27 de septiembre de 2023

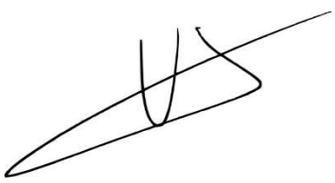

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 242

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUIS FERNANDO GOMEZ PIESCHACÓN C.C 91.207.066

Demandada: ALEJANDRO SALGADO ARANGO C.C 75.103.199 Y JORGE HUMBERTO PATIÑO ALZATE C.C 75.056.519

Radicado: 17001-40-03-012-2023-00171-00

Se procede a proferir la orden de ejecución que en derecho corresponde en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1. La demanda correspondió por reparto el 03-03-2023, y por reunir los requisitos de ley (previa inadmisión), el Despacho mediante auto del 14-04-2023 libró el mandamiento de pago en los términos solicitados:

"11.1. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000) por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital de la obligación serán liquidados de acuerdo a lo establecido en el art. 884 C Co, comprendidos entre el 26 de agosto del 2018 y el 26 de agosto del 2020.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación serán liquidados de acuerdo a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co), si no sobrepasa el 2.4% mensual, caso en el cual será esta última según lo pactado; lo anterior desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del 27 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación...".

2. La parte demandada fue notificada conforme se indica en la constancia secretarial que antecede, sin que acreditara el pago o excepcionara.

3. Así las cosas, se dispondrá conforme el art. 440 CGP por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Debiendo el Despacho en virtud de su deber legal reexaminar el título para verificar que cumpla con los requerimientos del artículo 422 CGP.

El proceso se encuentra pendiente de proferir orden de ejecución, la que se proferirá una vez se hagan las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder emitirse orden de ejecución:

a) Demanda en forma: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los artículos 82 y 89 del C. G. del Proceso.

b) Competencia: Por la cuantía de las pretensiones y el lugar de cumplimiento de la obligación.

c) Capacidad para ser parte y comparecer al proceso: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los artículos 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Carta Magna.

2. Título ejecutivo

Como puntual del cobro ejecutivo presenta la parte actora, el siguiente título valor:

TITULO: LETRA DE CAMBIO
CAPITAL: $1.300.000
ACEPTANTES: ALEJANDRO SALGADO ARANGO C.C 75.103.199 Y JORGE HUMBERTO PATIÑO ALZATE C.C 75.056.519
BENEFICIARIO: LUIS FERNANDO GOMEZ PIESCHACÓN
CREACION: 26-08-2018
VENCIMIENTO: 26-08-2020

El documento anterior reúne los requisitos generales para todo título valor, señalados en el artículo 621 del C. de Co. y específicos del artículo 671 ibídem para la letra de cambio:

a) La mención del derecho que se incorpora.
b) La firma de quien lo crea.
c) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
d) El nombre del girado.
e) La forma de vencimiento.
f) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Para el caso a estudio el documento presentado como recaudo cumplen plenamente los requisitos señalados por el artículo 422 del C. G. del Proceso, especialmente en lo que atañe a su exigibilidad por no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses del mismo.

> *"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los documentos que señale la ley.*
>
> *(…)"*

Dicho documento, a pesar del tiempo transcurrido no se ha cancelado, por lo que se incurrió en mora desde su fecha de vencimiento.

3. En este orden de ideas se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago; se condenará en costas a la parte demandada a favor de la actora y se fijarán las agencias en derecho; así mismo, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación en la forma establecida por el artículo 446 del C. G. del Proceso; finalmente, se ordenará su remisión al Juzgado de Ejecución Civil Municipal –Reparto-.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo promovido por LUIS FERNANDO GOMEZ PIESCHACÓN C.C 91.207.066 en contra de los señores ALEJANDRO SALGADO ARANGO C.C 75.103.199 Y JORGE HUMBERTO PATIÑO ALZATE C.C 75.056.519, según el mandamiento de pago calendado 14-04-2023.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de $155.000.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación en los términos del artículo 446 del C. G. del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la remisión del presente proceso ante el Juzgado Civil Municipal de Ejecución –Reparto-, una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 164 del 28 de septiembre de 2023

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

.

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ebf4e21913a17b22b42f35ab175d3eab0f08720ccf5f512e2dd7598513d079**
Documento generado en 27/09/2023 01:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica